



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00025- 00
Auto No. 368*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandada allegó el día 28 de marzo de 2023 a las 5.28 p.m. correo electrónico a través del remite al juzgado dos memoriales, uno contentivo de la contestación de la demanda y otro formulando excepción previa.

Sobre el particular ha de referir esta judicatura, que el auto a través del se admitió la demanda fue notificado por estado electrónico del 10 de marzo de 2023, por ende, el término para ejercer el derecho de contradicción empezó a computarse el día 13 del mismo mes y año conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., de tal manera, que al haber respondido la acción y formulado excepción previa el día 28 de los cursantes, tal acto procesal es extemporáneo y por ende no es viable dar trámite a los referidos memoriales, razón por la cual se DISPONE:

RECHAZAR la contestación de la demanda y excepción previa propuesta por el extremo demandado por extemporánea, amén que los argumentos contentivos de la última de las enunciadas (excepción previa) no se encuentran prevista dentro de las enlistadas en el canon 100 del Código General del Proceso, máxime cuando lo pretendido es atacar el decreto de la medida cautelar que fue objeto de recurso de reposición que fuera resuelto en auto de la fecha.

De otra parte, se reconoce al abogado LEONARDO VALVERDE CEBALLOS como apoderado del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

Por secretaria compártase inmediatamente la carpeta contentiva del proceso a las partes y sus abogados y déjese constancia de ello en el expediente.

En firme la presente determinación vuelva el expediente al despacho a efectos de proseguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceddaf72db3bc2a0c29bc74fa39a6119a9a622514201aabe7982218a3bc3ed83**

Documento generado en 30/03/2023 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>